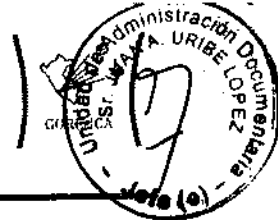




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0529

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 SET. 2016

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-001975-2016 de fecha 09/09/2016, respecto al Oficio N° 217-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 01140-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de enero del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 1140-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **LUIS ANTONIO REJAS VILLENA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de abril de 2015, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ANTONIO REJAS VILLENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5614-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1140-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de enero del 2016, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **LUIS ANTONIO REJAS VILLENA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 19 de julio del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de enero del 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **LUIS ANTONIO REJAS VILLENA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de abril de 2015, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5614-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica emita Resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos. (...)" La misma que se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 19 de julio del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforma lo establece en la Sentencia la misma que se Confirmaron con la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 212-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de abril de 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ANTONIO REJAS VILLENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5614-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución Administrativa otorgando a favor de don **LUIS ANTONIO REJAS VILLENA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212); hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Setiembre 2016
Oficio N° 0942-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0529-2016 de fecha 23-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL